

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Abril 12 de 1978

Núm. 3711

Campeños de la Ranchería Libertad de Allende, Mpio. Centla, Tab.

Promueven el Procedimiento Agrario de Dotación de Tierras

C. Gobernador Constitucional del Estado. Presente.

Martín de la Cruz Hernández, Ezequiel Cano Pérez, José de la Cruz García, Félix de la Cruz Castro, Antonio de la Cruz Hernández, Urbano Reyes Arias, Eduardo Cruz May, Heriberto de la C. C., Febronio Cano Pérez, Antonio Cano May, Pascual May Arias, Romulo de la Cruz Arias, Gregorio Córdova Cruz, José Dolores Córdova Cruz, Fernando May Damián, Miguel Cruz Castro, Fidel Cruz May, Marciano A. Hernández, Wenceslao Cano Arias, José Cano May, María Concepción May Damián, asuncioná Rodríguez Cano, Rosalino Arias Hernández, Bernardino de la Cruz Cruz y Felipe de la Cruz Reyes, mayores de edad, originarios y vecinos de la Ranchería Libertad de Allende del Municipio de Centla, Tabasco, por nuestros propios derechos, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el Despacho ubicado en la calle de Sáenz número 126 en esta ciudad, autorizando para que los oiga y reciba en nuestro nombre y representación al señor Licenciado Edison Mateo Payro, ante Usted, con todo respeto, comparecemos y exponemos:

Que en términos de los artículos 195, 200, 272, 273, 274, 275, 277, 203, 204, 205 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria., venimos a promover el Procedimiento Agrario de Dotación de Tierras, en virtud, de que somos campesinos dedicados a laborar las tierra del campo para el sustento de nuestras familias campesinas, y carecemos legalmente de

tierras para didicarnos al cultivo agrícola, ya que tenemos en posesión desde hace más de veinte años, una superficie de. ... 59-00-26 Hectáreas, que se encuentran dentro de los predios rústicos denominados "San Felipe" y "El Naranja" que adquirió el señor José Arias, los días 31 de mayo de 1955 y 5 de diciembre de 1944, por compra que le hizo a la señora Eulalia de la Cruz, pero de los que nunca tuvo la posesión y los tenía abandonados.

Fundamentan esta promoción agraria, las siguientes consideraciones de hechos y de preceptos legales:

H E C H O S

I.—El señor Aniceto de la Cruz denunció y se le adjudicó por título de propiedad, expedido el día 17 de mayo de 1884, por el Presidente Constitucional Manuel González, una superficie de: 434 Hectáreas 96 areas y 5 centiáreas, como lo acreditamos con la copia certificada del Título de propiedad en cuestión que anexamos con el número UNO.

II.—Posteriormente, la Señora Eulalia de la Cruz, se dice propietaria de los predios Rústicos denominado "El Naranja" y "San Felipe", ubicados ambos en la Ranchería Libertad de Allende del Municipio de Centla, Tabasco, constante el primero de una superficie de: 27-85-96 Hectáreas, colindando al Norte y Este con terrenos del señor José Arias; al Sur con terrenos del señor José Baustista y Victoria Rodríguez y al Oeste con terrenos de Mercedes Arias; y el segundo con una superficie de: 42-81-53 Hectáreas colin-

(Sigue a la vuelta)

dando al Norte con propiedad de José Arias, al Sur con José Arias, al Este con José Arias y al Oeste con propiedad de Mercedes Arias, aduciendo que había adquirido la propiedad de dichos predios por disolución de la mancomunidad que tenía con el señor Aniceto de la Cruz, sin que en la escrituras mencionadas, demostrara tal situación, ya que el título de propiedad había sido expedido únicamente a nombre de Aniceto de la Cruz y no a nombre de Aniceto de la Cruz y socios, como se acostumbraba cuando había mancomunidad entre los solicitantes y que se hacía constar en los títulos.

III.—Dichas escrituras por lo que la señora Eulalia de la Cruz enajenó dichos predios al señor José Arias, se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad dichos predios son: De "El Naranjo", inscrito a el 8 de diciembre de 1944 bajo el número 324 del libro de entradas quedando afectado por dicho acto o contrato el predio número 1086 a folios 39, Volúmen 20 del Libro Mayor y reinscrita en el Registro Público de la Propiedad en Centla, Tabasco, bajo el número 6929 del Libro de Entrada, afectando el predio número 4574 a folios números 190 del Libro Mayor Volúmen 15 el 21 de enero de 1945.

IV.—El predio rústico "San Felipe" se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de Centla, Tabasco, el 31 de mayo de 1955, bajo el número 20 del libro de entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio número 32 a folios 32 del Libro Mayor Volúmen Uno, llevada a reinscripción bajo el número 6048 del Libro de Entradas, quedando afectado el predio número 3966 a folios 45 del Libro Mayor, Volúmen 14, el día 14 de enero de 1958, en que consta la enajenación al señor José Arias de dicho predio.

V.—Como el señor José Arias, adquirió de la señora Eulalia de la Cruz, dichos predios rústicos San Felipe y El Naranjo, pero nunca tuvo la posesión de los mismos, abandonándolos, en el año de 1952, los que promovemos, entramos en forma pacífica a dichos predios y los tenemos en posesión hasta la fecha, habiendo cultivado la superficie que aludimos de ambos predios, con cocales, naranjales, pimientales, y yucales, pastizales y terrenos que dedicamos a la siembra del maíz y frijol, haciendo todos estos trabajos en forma colectiva, ya que inclusive tenemos una parte de dicho predio para nuestras casas,

otras partes para cultivo de cada familia y una gran parte de dichos terrenos los trabajamos en forma colectiva.

VI.—Como la superficie que poseemos, y que ubicamos conforme al plano que anexamos con el número DOS a esta promoción, es de: 59-00-26 Hectáreas, la tenemos completamente cultivada, en el año de 1962, el señor José Arias, promovió en el Juzgado de Frontera, Centla, Tabasco, juicio ordinario reivindicatorio en nuestra contra sobre la superficie que de los predios rústicos San Felipe y el Naranjo tenemos todavía en posesión, tramitándose dicho expediente en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil bajo el No. 19/963, encontrándose actualmente abandonado dicho asunto por el Sr. José Arias, parte actora en el juicio reivindicatorio promovido en nuestra contra y en el que inclusive no se ha notificado a la mayoría de nosotros, contra quien no corre la reivindicación por falta de emplazamiento, por lo que hasta la presente fecha se encuentra Paralizado. Dicho Juicio por falta de promoción de la parte actora, como se acredita con la copia certificada expedida por la Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil en esta ciudad y que anexe con el número TRES.

V.—Como al juicio reivindicatorio que promovió el señor José Arias en nuestra contra se encuentra paralizado porque no ha promovido nada al respecto, ante la falta de interés y por no haber en nuestro Código de Procedimientos Civiles del Estado, CADUCIDAD DE LA INSTANCIA nos vemos sujeto a un juicio que se encuentra paralizado y por esa razón ante el tiempo que tenemos poseyendo la superficie antes mencionada, venimos a solicitar se tramite la acción agraria de dotación de tierras en nuestro favor, respecto de las superficies antes mencionadas de los Predios rústicos San Felipe y El Naranjo, y de lo que pueda ser afectable dentro del radio de siete kilómetros a partir del lugar más densamente poblado del núcleo de solicitantes que formamos.

VI.—En todo caso y ad-catuelam, promovemos la creación de nuevo Centro de Población, para los efectos legales correspondientes.

VI.—Lo anterior lo solicitamos en virtud de que tenemos más de veinticuatro Años de Posesión pero sin legalizar nuestra tenencia, hemos optado por solicitar la
(Sigue al frente)

creación de un ejido mediante los trámites necesarios para la dotación de tierras, ya que es nuestra voluntad constituirnos en un ejido colectivo, pidiendo se nos señale fecha para la creación del Comité Particular Ejecutivo, asistiendo un representante de la Comisión Agraria Mixta o un representante del Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado.

DERECHO

Procedimiento:—Norman el procedimiento a seguir los artículos 195, 200, 272, 273, 274 275, 277, 203, 204, 205 y demás relativos de la Ley de Reforma Agraria.

Competencia: Su señoría es competente para la iniciación del procedimiento agrario que solicitamos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley de Reforma Agraria.

Copia:— Presentaremos copia de lo anterior a la Comisión Agraria Mixta en el Estado para los efectos del artículo 272 de la Ley de Reforma Agraria.

Publicación:—Solicitamos que dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la solicitud, Usted como Ejecutivo Local mande publicar en el Periódico Oficial esta solicitud y turne el Original a la Comisión Agraria Mixta en un plazo de diez días y se expidan los nombramientos del Comité Particular Ejecutivo electos por el núcleo de Población solicitante.

Por lo expuesto y fundado:

A usted C. Gobernador Constitucional del Estado:—Atentamente pedimos lo siguiente:

Primero: Nos tenga por presentados con este escrito, promoviendo acción agraria de dotación de tierras, y en su caso en forma ad-cautelan promoviendo la creación de un nuevo centro de Población.

Segundo:—Darle entrada en la vía y forma propuesta, y ordenar que dentro del término de 48 horas se manda publicar esta solicitud en el Periódico Oficial del Estado y se turne el original a la Comisión Agraria Mixta.

Tercero:—Ordenar que se proceda a formar el Comité Particular Ejecutivo por el núcleo de solicitantes con la intervención de un representante de la Comisión Agraria Mixta o del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado.

Protesto lo necesario.

Villahermosa, Tab., Dic. 6 de 1976.

ACUERDO Núm. 101-034

ACUERDO número 101-034 por el cual se delega por tiempo indefinido a los Estados, al Departamento del Distrito Federal, y a las autoridades fiscales de dichas entidades federativas la administración y cobro de las tasas previstas en la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Publicado en el Diario Oficial del 12 de Enero de 1978.—Tomo CCCXLVI.—No. 9

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO por el cual se delega a las entidades federativas la administración y cobro de las tasas previstas en la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Con fundamento en el artículo 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y con apoyo asimismo, en los artículos 14, 15, 77, 79, 80, 81 y 82 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, esta Secretaría delega por tiempo indefinido a los Estados, al Departamento del Distrito Federal, y a las autoridades fiscales de dichas entidades federativas, la administración y cobro de las tasas previstas en la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles que se causen en dichas entidades, así como los rezagos de las tasas que se hubieren establecido en el citado ordenamiento, con las mismas facultades y en los mismos términos señalados en los convenios de coordinación o acuerdos, en los que se les delegó la facultad de administración y cobro del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Este acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F. a 4 de Enero de 1978.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario.

David Ibarra.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia.
Comalcalco, Tabasco.

Edicto

Sra. María del Remedio Alcocer de Broca.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 36/978, relativo al Juicio Ordinario Necesario, promovido por el señor Roque Broca Domínguez, contra usted, se dictó el siguiente auto.

“Comalcalco, Tabasco, a 6 seis de marzo de 1978 mil novecientos setenta y ocho.

A sus autos los escritos de cuenta.—

Vistos y se acuerda.

1o.—Apareciendo que no fué contestada la demanda en este Juicio, como se pide, se declara la rebeldía de María Remedio Alcocer de Broca. En consecuencia todas las notificaciones que en lo sucesivo recaigan al pleito, y deban hacerse a la demandada, le surtirán efecto por lista de acuerdo y estrados del Juzgado.

2o.—Se abre el período de ofrecimiento de prueba de 10 diez días comunes y fatal para las partes teniéndose al actor por ofrecimiento las que a su parte le competen las que se tomarán en cuenta en su oportunidad procesal.

3o.—Públiquesse este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Fundamentos legales, artículos 265, 284, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Notifíquese y Cúmplase.—Lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia, Licenciado Manrique Dagdug Urgell, por ante el Secretario que certifica.— Firma ilegible. Manrique Dagdug Urgell. Firma ilegible Alcides Mendoza y Zurita”.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces consecutivas, se expide el presente edicto.

Atentamente.

Comalcalco, Tab., marzo 11 de 1978.

El Secretario Judicial.
C. Alcides Mendoza y Zurita.

2 — 2

Edicto

En el expediente civil Núm. 5/978, relativo a la información de dominio promovido por **Rodolfo Ramón Magaña Alejandro** con fecha trece de febrero de mil novecientos setenta y ocho se dictó un auto que dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado Paraíso, Tabasco Febrero trece de Mil novecientos setenta y ocho.

Visto el escrito se presenta el **C. Rodolfo Ramón Magaña Alejandro** se le tiene en la vía de Jurisdicción voluntaria promoviendo información de dominio a fin de acreditar la posición y pleno dominio sobre el predio Urbano ubicado en la calle Santos Degollado de esta Ciudad con superficie de: 140 metros cuadrados y las medidas y linderos siguientes: Al Norte; 10 metros 10 cms. con Marcelino Arias Gallegos al Sur; 10 Mts. 25 cms. con Arturo Guemes Cuevas; Al Este 13 metros 88 centímetros con la calle Santos Degollado; al Oeste; 13 metros 68 cms. con Asunción Domínguez Castillo. De conformidad con los Artículos 870, 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2932 del Código Civil del Estado se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Anótese en el Libro de Gobierno, dése aviso de inicio a la H. Superioridad al Ministerio Público, la intervención Legal que le corresponda. Dése amplia publicidad a esa promoción para lo cual fijense Edictos en los lugares públicos de costumbres y públiquesse por dos veces consecutivas este Auto, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Presente que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tab., Hecho que se haga lo anterior dé cuenta o la Secretaría para proveer sobre la testimonial ofrecida. Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó mando y firma el Licenciado **Ciro Burelo Magaña** Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario que certifica y da fé.

Como esta ordenado se expide el presente Edicto para su publicación respectiva a los quince días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

El Secretario del Juzgado

C. Saúl Díaz Avalos.

2 — 2

Poder Judicial del Estado.
Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Décimo Tercer Partido Judicial del Estado.

E d i c t o

C. Imelda López Evia.
Estrados del Juzgado.
P r e s e n t e .

En el expediente número 22/977, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario promovido por el C. Miguel Angel Zentella Ruiz en contra de su esposa Imelda López Evia, se dictó la resolución que copiado a la letra dice los puntos resolutivos:

“Primero.—Es competente este Juzgado Mixto de Primera Instancia para fallar de este Juicio.—Segundo.— El actor Miguel Angel Zentella Ruiz, probó su acción y la demandada Imelda López Evia no contestó la demanda.—Tercero.—Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores Miguel Angel Zentella Ruiz e Imelda López Evia, el que se contrajo el 18 de diciembre de 1971, en esta ciudad.—Cuarto.—Como el juicio se siguió en Rebelía publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, además de notificarse en la forma que establece el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles.—Quinto.—Remítase copia de esta resolución al C. Secretario de

Asuntos Jurídicos y Sociales y al C. Oficial del Registro Civil en cumplimiento a los artículos 114, 115, 291 del Código Civil, con la inserción del auto que la declara ejecutoriada.—Sexto.— No ha lugar a liquidar la sociedad conyugal en virtud de que durante el matrimonio no se aportaron bienes a la misma.—Notifíquese y cúmplase.—Hágase saber a las partes el derecho y término que tienen para apelar de esta resolución.— Así lo proveyó y firma el C. Licenciado José Natividad Olán López, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Tercer Partido Judicial del Estado por y ante el Secretario q. certifica y da fé”.

En vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces consecutivas expido el presente Edicto en la Ciudad de Jonuta, Tabasco, a los diecisiete días del mes de Marzo del año de mil novecientos setenta y ocho.

Atentamente.

El Srio. del Juzgado Mixto de 1ra. Inst.
Bernabe Arias Jiménez.

2 — 2

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 7o.
Partido Jud. del Edo. Huimanguillo, Tab.

E D I C T O

C. Dora María Pérez Hernández.
Donde se encuentre

En vía de notificación, comunico a usted que en el expediente civil número . . . 14/978, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido en su contra por su esposo el señor Asunción Martínez Almeida, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco, a 7 siete de febrero de 1978 mil novecientos setenta y ocho. — Por presentado el señor Asunción Mar-

tínez Almeida, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número 805 de la calle de Juárez de esta ciudad, se le tiene demandado en la vía Ordinaria Civil de su esposa la señora DORA MARIA PEREZ HERNANDEZ, el divorcio necesario, fundándose en la causal prevista por los artículos 266, 267 fracción VIII del Código Civil vigente en el Estado. Con fundamento en los artículos 24, 155 fracción XII, 254, 255 y demás re-

(Sigue a la vuelta)

lativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en virtud de que la demandada es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículos 121 fracción II del citado Ordenamiento Civil, expídanse edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro Periódico de los de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la demandada que deberá de presentarse a este Juzgado a recoger las copias del traslado en un término que no excedará de treinta días, computables a partir de la última publicación del edicto, Dése al ciudadano Agente del Ministerio Público, la intervención que por Ley le co-

rresponde. Regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Notifíquese y cúmplase. Lo acordó, y firma el ciudadano Licenciado Manuel Pinto Mier y Concha, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Primer Secretario Judicial "B", C. Alfonso Acuña Acuña que autoriza. Doy fé.— Dos Firmas Ilegibles.—Rúbricas".

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales procedentes.

Huimanguillo, Tab., febrero 7 de 1978.

El Primer Secretario Judicial "B".
Alfonso Acuña Acuña.

3 — 3

Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Paraíso, Tab.

EDICTO

En el expediente Civil Núm. 14/978 relativo al Juicio de información de dominio promovido por **Rosaura Cárdenas Ramírez**, se dictó un auto que dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, Febrero veintiocho de mil novecientos setenta y ocho.— Vistos; el escrito que presenta la señora Rosaura Cárdenas Ramírez, se le tiene en la vía de jurisdicción voluntaria, promoviendo información de dominio para acreditar que de simple poseedora se ha convertido en propietaria del predio urbano ubicado en la Col. Quintín Araúz de este municipio, con superficie de doscientos ochenta metros cuadrados y las medidas y linderos siguientes:

Al Norte cinco metros noventa centímetros con Zona Urbana Ejidal; Al Sur tres metros ochenta centímetros con Camino Vecinal; Al Este cincuenta y dos metros cincuenta centímetros con Calle Sin Nombre; Al Oeste cincuenta y dos metros con Rosaura Cárdenas Ramírez. Con apoyo en los Artículos 904, 907, 870 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del Esta-

do, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta.— Anótese en el Libro de Gobierno, dese aviso de inicio a la H. Superioridad y al Ministerio Público la intervención legal que le corresponde.— Dése a la promoción la publicación necesaria y de conformidad con el Artículo 2932 del Código Civil del Estado, publíquese este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y en el Diario "presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, debiéndose además fijar edictos en los lugares públicos de costumbre. Hecho que sea lo anterior de cuenta la Secretaría para los efectos de la testimonial ofrecida por la promovente.—Notifíquese y Cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el Licenciado **Ciro Burelo Magaña** Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario que certifica y da fé".

Para su publicación respectiva, se expide el presente edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

El Secretario del Juzgado.
C. Saúl Díaz Avalos.

2 — 2

Juzgado Mixto de Primera Instancia.
Paraíso, Tab.

EDICTO

En el expediente civil número 15/978 relativo al Juicio de Información de dominio promovido por Arturo Santos Segovía, se dictó un auto que dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, Febrero veintiocho de mil novecientos setenta y ocho.— Vistos; el escrito que presenta el señor Arturo Santos Segovia, se le tiene en la vía de jurisdicción voluntaria promoviendo información de dominio, para acreditar que de simple poseedor se ha convertido en propietario del predio urbano ubicado en la calle Zamora de esta Ciudad, con superficie de quinientos cuarenta y seis metros cuadrados y las medidas y linderos siguientes:— Al Norte dieciseis metros ochenta centímetros con Raúl Escalante al Sur dieciseis metros ochenta centímetros con Calle Zamora; Al Este treinta y dos metros cincuenta centímetros con José Pérez Ferrer, Francisco Hernández y Francisco Flores; Al Oeste treinta y dos metros cincuenta centímetros con Salvador Olán y Dolores Jácome.— De conformidad con los Artículos 870, 904, 907 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Anótese en el Libro de Gobierno, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y al Ministerio Público la intervención legal que le corresponde.— De conformidad con el Artículo 2932 del Código Civil del Estado, dése a esta promoción amplia publicidad, para lo cual publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario “Presente” que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, además de fijar los edictos en los lugares públicos de costumbre. Hecho que sea lo anterior, de cuenta la Secretaría para proveer sobre la testimonial ofrecida. Notifíquese y Cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el Licenciado Ciro Burelo Magaña, Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario que certifica y da fé”.

Para su publicación respectiva, se expide el presente Edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, el veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

El Secretario del Juzgado.

C. Saúl Díaz Avalos.

Juzgado Mixto de Primera Instancia
Teapa, Tabasco.

EDICTO

C. Antonio Palmer González.
Donde se encuentre o quien
sus derechos represente.

Que en el expediente civil Núm. 20/978, relativo al Juicio Sumario civil de Reparación de Daño Exigible a Tercera Persona, promovido por el señor Gregorio Beltrán López, en contra de usted, con fecha primero de los corrientes, se dictó un auto que a la letra dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del octavo Partido Judicial del Estado, Teapa, Tabasco, abril tres de mil novecientos setenta y ocho.—Visto:—A sus autos el escrito con que da cuenta la Secretaría y se acuerda como lo solicita el ocurso, por los motivos que espone y fundamento en los artículos 265 del Código de Procedimientos Civiles, se declara la rebeldía del demandado Antonio Palmer González y se le tiene por presuncionalmente confesado de los hechos de la demanda, en consecuencia no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones ulteriores q. resulten en este asunto y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.—Con fundamento en el artículo 408 del ordenamiento jurídico ante invocado, se abre el juicio a prueba por tres días común a las partes, el que comenzará a correr a partir de la última publicación de este proveído, que se hará en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, como lo previene el artículo 618 de la citada ley.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. Licenciado Juan Aguilar Quevedo, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que certifica y da fé.— Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho, en la ciudad de Teapa, Tabasco.

El Secretario del Juzgado Mixto.
Lic. Carlos Cruz López.

Juzgado Segundo. de 1ra. Inst. de lo Civil.
Primer Partido Judicial.
Villahermosa, Tabasco.

Edicto

**CC. Carmen Colín Medina y
Paula Moreno de Colín.
Donde se encuentren.**

En el expediente civil número
083/978, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Félix Jorge David S., Apoderado Legal de "Proveedora Mecano-Agrícola S. A", en contra de ustedes, con fecha veintiocho de Marzo del año actual, se dictó un acuerdo que en el punto Segundo dice:

"En consecuencia siendo los pagarés títulos que traen aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 170, 174, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 139 Fracción IV, 1392, 1396 del Código de Comercio se admite la demanda en la vía y forma propuesta y requiera-se a la parte demandada para que haga pago a la parte actora de la cantidad reclamada en este juicio, y de no hacerlo, deberán embargarse bienes de su propiedad que basten para garantizar lo reclamado, más los accesorios legales poniéndolos en depósito de persona que bajo su responsabilidad designe la actora. En su caso con las copias simples exhibidas córrasele traslado a los demandados, emplazándolos para que dentro del término de Treinta días a partir de la última publicación editada ocurra a este Juzgado a hacer pago ú oponerse a la ejecución.— III.—Guárdense los documentos exhibidos en la caja de seguridad de este Juzgado, dejando en el expediente copia simple de los mismos, autorizadas por la Secretaría.—IV.— Expídanse los edictos correspondientes con inserción del punto q. antecede por virtud de q. en el mismo aparece el antecedente de la demanda. Notifíquese y cúmplase.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento, por ante el Secretario Judicial "D" quién autoriza y da fé.—Firmado dos firmas ilegibles.— Rúbricas.—Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.—Firmado una firma ilegible.—Rúbrica..."

Por vía de notificación a los demandados señores Carmen Colín Medina y Paula Moreno de Colín, mediante las pu-

Avisos de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Teapa, Tabasco.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en vigor, tengo a bien manifestar a usted que con fecha 28 de febrero del presente año, he clausurado el establecimiento mercantil con venta de Discos de Música gravada de mi propiedad ubicado en la calle Manuel Buelta No. 125 de esta ciudad.

Protestando a usted decir verdad, le reitero mi atenta y respetuosa consideración.

Teapa, Tab., a 3 de marzo de 1977.

Liliana Domínguez Suárez.

— P. O. —

C. RECEPTOR DE RENTAS.
En Teapa, Tabasco.

Cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en vigor, tengo a bien manifestar a usted q. con fecha 30 de junio de 1976, he clausurado el giro de Reparación de Automóviles y Camiones ubicado en la calle Carlos Ramos sin número de esta ciudad.

Protestando a usted decir verdad, le reitero mi atenta y respetuosa consideración.

Teapa, Tab., a 30 de junio de 1977.

Antenor Rodríguez Méndez.

.....
blicaciones Editales ordenadas, que se harán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, constante de una foja útil, expido el presente Edicto a los seis días del mes de Abril de mil novecientos setenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana.

La Sria. Jud. "C" del Jdo Sdo. de Primera Instancia de lo Civil.

C. Juana Ines Castillo Torres.